

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



A03-AB-02-UACI.HER12

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LIBRE GESTIÓN
CORRELATIVO COMPRASAL N° 20210127
"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS".

PRÓRROGA N° 13/2023, Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió el Contrato N° 02/2022, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con la sociedad FEDECREDITO VIDA, S.A. SEGURO DE PERSONAS, para que prestara el referido servicio, durante el período comprendido entre las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, hasta por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,430.00) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que, según resolución modificativa No. 1, de fecha ocho de abril del presente año, se sustituyó a la licenciada [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), como administradora de la Orden de Compra, por la licenciada [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#).
- III. El día uno de julio del dos mil veintidós, según resolución modificativa No. 2, se sustituyó a la licenciada [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), por [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), como administradora del contrato; de igual forma en esta misma se modificó el monto, incrementándolo en NOVENTA 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00), haciendo del monto de lo contratado, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,521.94) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. En fecha trece de diciembre del presente año y según resolución modificativa No. 03 del contrato No. 2/2022, se aumentó el monto de este por el valor de OCHOCIENTOS DIEZ 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$810.04), sienta el nuevo monto de lo contratado de hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35.331.98), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- V. Que según memorándum con referencia URH-2022-12-466 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en su calidad de Administradora de Contrato y Analista de prestaciones, incentivos y beneficios, solicita la prórroga del Contrato N° 02/2022, para que continúe prestando el servicio de Póliza de Seguro de Vida para esta Dirección, en el período comprendido entre las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, hasta por el monto de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35.331.98), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- VI. Que, según lo expresado por la Administradora del Contrato, detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con el Servicio Póliza de Seguro Colectivo de Vida; y considerando que el servicio antes relacionado ha sido proporcionado de forma satisfactoria, se hace necesario prorrogar el Contrato N° 02/2022, para el período comprendido entre las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Todo esto aceptado por el contratista mediante nota de fecha siete de octubre del 2022, suscrita por la licenciada Susana Carolina Chavarría Saavedra, en calidad de Representante de la Sociedad.
- VII. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificó el Contrato N° 02/2022, de la Libre Gestión No. 127/2021, en la Cláusula XIV: Modificación, ampliación y prórroga; donde establece: “De conformidad con el art. 83 de la LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo...”, por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por los Administradores de Contrato.
- VIII. Que el artículo número ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- IX. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- X. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo pactado por la autoridad competente mediante resolución razonada.
- XI. Que en vista que a la fecha no se ha aprobado el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, y que existe la necesidad inmediata para que los servicios se realicen de forma ininterrumpida, es procedente acordar antes del vencimiento del plazo pactado la prórroga del contrato, quedando condicionada en sus efectos a que entre en vigencia el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o al habilitarse la prórroga del presupuesto del ejercicio



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

financiero fiscal dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

- XII. Que mediante el Acuerdo 16.21.2.2 de Sesión Ordinaria Número 16.2021 celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, **ACUERDA:** Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA:**

- 1°. **PRORROGAR** el Contrato N° 02/2022, denominado “CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, con la sociedad FEDECREDITO VIDA, S.A. SEGURO DE PERSONAS, para que continúe proporcionando el referido servicio, en el período comprendido entre las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, hasta por el monto de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35.331.98), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La referida prórroga quedará condicionada en sus efectos a la entrada en vigencia del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o la habilitación de la prórroga del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, conforme a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- 2°. La Contratista deberá presentar **Garantía de Cumplimiento de Contrato** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual deberá ser fianza emitida por bancos o sociedades de seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al quince por ciento del valor total de lo contratado; la cual tendrá vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente instrumento y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar diez días hábiles después de la fecha de la distribución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo número setenta y cinco del Reglamento de la LACAP.
- 3°. Se mantienen sin alteraciones las condiciones del Contrato No. 02/2022, de la Libre Gestión No. 127/2021, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año dos mil veintitrés.

Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional